



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00287 00**

Demandante: JUAN JESÚS RUIZ BAYONA quien actúa representado por su madre DIANA MARÍA BAYONA CARRILLO

Demandado: JUAN PABLO RUIZ MORENO

Atendiendo a la solicitud presentada por la demandante donde pretende que se autorice de manera inmediata el descuento por nómina de la cuota de alimentos fijada a cargo del señor Juan Pablo Ruiz Moreno a favor del menor Juan Jesús Ruiz Bayona, el despacho ACCEDE a ella toda vez que luego de verificar las circunstancias narradas en la petición se logró constatar que efectivamente a partir del mes de octubre de 2018 el obligado fue ascendido al grado de Intendente de la Policía Nacional recibiendo una asignación salarial básica de \$2'422.754 sin que haya incrementado el monto de la cuota.

Nótese que la cuota alimentaria fijada en el acuerdo fue en el equivalente al 25% del salario mensual menos las deducciones de ley; lo que implica que ante el aumento o disminución del salario el porcentaje también deberá ser sujeto de dicha variación.

Entonces, al no cancelar de forma completa la obligación durante los meses octubre, noviembre, diciembre de 2018 y lo corrido del año 2019, el demandado ha incurrido en un incumplimiento parcial que permiten que el juzgado previa solicitud de la demandante ordene que en adelante la cuota sea descontada por nómina, los primeros cinco (5) días de cada mes y consignada en la cuenta de la demandante. Comuníquese lo decidido a la pagaduría.

Por otro lado, frente al cobro de las cuotas canceladas de manera incompleta desde la fecha del acuerdo, tal y como lo afirma la solicitante y, que aparecen relacionados en el cuadro anexo (ver folio 45), el despacho NO ACCEDE a ello, toda vez que la vía procesal idónea para ello es a través de un proceso ejecutivo, ya que las sumas dejadas de cancelar se constituyen en una deuda a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

Secretario